



VICEPRESIDENCIA
TERCERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Ajuntament de Fondarella

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y EL AJUNTAMENT DE FONDARELLA (LLEIDA) DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 PARA LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO NATURAL Y LÚDICO DE LA SERRA DE FONDARELLA

REUNIDOS

De una parte, doña **María Jesús Rodríguez de Sancho**, Directora General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrada mediante Real Decreto 141/2022, de 15 de febrero, actuando en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado de acuerdo con las facultades que, por delegación de la Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, le atribuye la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, de delegación de competencias.

Y de otra, don **Xavier Acosta García**, Alcalde del Ajuntament de Fondarella (Lleida), en el ejercicio de las competencias propias del cargo que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la calidad en que cada una interviene, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales establece, en su artículo 14.1, que corresponderá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITECO) la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la elaboración y el desarrollo de la política del Gobierno frente al reto demográfico y el despoblamiento territorial.

Dentro de este ámbito, el Real Decreto 500/2020 de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MITECO, dispone en su artículo 9 que la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación es el órgano directivo de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente que dirige y coordina la ejecución de las competencias que



corresponden a este departamento en relación con la protección del medio natural, de la biodiversidad, los montes, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, hábitats y ecosistemas naturales en el medio terrestre y marino, así como la integración de las consideraciones territoriales, ambientales y ecológicas en las actuaciones de su competencia.

Segundo. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula en su artículo 25 las competencias propias de los municipios, entre las que se encuentran el urbanismo, el medio ambiente urbano, la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Tercero. Que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 contempla, dentro del presupuesto de gastos del MITECO, una partida específica destinada al Ajuntament de Fondarella (Lleida) para actuaciones de adecuación del espacio natural y lúdico de la Serra de Fondarella, por importe de 100.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.11.456C.761, correspondiendo su gestión a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Cuarto. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece en su artículo 22.2.a) que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Quinto. Que el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su artículo 65.3 que el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la referida Ley.

Sexto. Que la presente subvención se encuadra en la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones del MITECO 2022-2024, dentro del Objetivo Estratégico 3: "Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad". Contribuye a la consecución de este objetivo al impulsar la aplicación de herramientas de planificación y gestión territorial diseñadas desde un planteamiento que vincule lógicamente las actuaciones con los resultados esperados de conservación de la biodiversidad, de mantenimiento y restauración de la conectividad y la funcionalidad de los ecosistemas y sus servicios.

Séptimo. Que el Ajuntament de Fondarella ha acreditado que cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, incluido, en concreto, el no estar incurso en la prohibición establecida en el artículo 13.3 bis de la citada ley, conforme a lo manifestado en la declaración responsable aportada por el Ajuntament de Fondarella, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,



y no ser deudor por procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello, las partes ACUERDAN suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Canalizar mediante el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado de 2023 a favor del Ajuntament de Fondarella, con NIF P2511800A, y sede institucional en la calle Rambla de la Font, 26, 25244, Fondarella, Lleida.

SEGUNDA. Actividad subvencionada y cuantía máxima

Los gastos que se realicen, para ser subvencionables, deberán estar relacionados de forma clara y directa con la realización de actuaciones dirigidas a la adecuación del espacio natural y lúdico de la Serra de Fondarella. El importe global de la subvención asciende a 100.000 €.

El Anexo de este convenio recoge la descripción de las actuaciones previstas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cantidad subvencionada tiene la condición de importe cierto (100.000 €), por lo que no se encuentra referenciada a un porcentaje o fracción del coste total. Se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria, en su caso, para la total ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada comenzará el 1 de enero de 2023 y finalizará el 30 de junio de 2024.

TERCERA. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente convenio y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos subvencionables en los que incurra la entidad beneficiaria en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

La financiación podrá aplicarse a los siguientes costes directos:

- a) Gastos de viajes y manutención.
- b) Gastos de asistencias externas.
- c) Gastos de material inventariable. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, estos bienes deberán destinarse al fin concreto para el que se concede la subvención durante un periodo mínimo de diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público y durante un periodo mínimo de cuatro años para el resto de bienes.
- d) Gastos de material fungible directamente vinculados a la actividad objeto de la ayuda.
- e) Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

No serán financiados gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de los gastos registrales, en su caso.

En materia de contratación, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en dicha ley para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la



justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

CUARTA. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como con las siguientes:

- Llevar a cabo la coordinación, desarrollo y ejecución de las actuaciones que se describen en el Anexo. En caso de la subcontratación con terceros de la ejecución de la actividad subvencionada, se podrá realizar por la totalidad del importe de la subvención, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Disponer de cuantos recursos técnicos, materiales y humanos sean necesarios para la completa realización de las actuaciones previstas y para la consecución de los objetivos que se persiguen.
- Mencionar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como entidad financiadora en las actuaciones que se ejecuten total o parcialmente mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluida la cartelería de obra, páginas web, redes sociales, notas de prensa, intervenciones en medios de comunicación y cualquier tipo de evento, para dar adecuada publicidad al carácter público de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. La propuesta gráfica deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Imagen Institucional de la AGE, y en particular en su capítulo 9. El MITECO proporcionará el logotipo, el manual y las especificaciones que procedan, en su caso.

En la edición de informes y publicaciones que resulten de actuaciones financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, deberá incluirse el siguiente texto: “Las opiniones y documentación aportadas son de exclusiva responsabilidad del autor o autores de los mismos y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto”.



- Facilitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información técnica y el material audiovisual derivado de la actividad subvencionada.
- Realizar la justificación de los gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y cumplir cuantos requisitos se establecen en la misma y en su normativa de desarrollo, además de lo dispuesto en el presente convenio.

QUINTA. Régimen de pago

Autorizado y comprometido el correspondiente gasto, el pago de la subvención se realizará de una vez, con carácter anticipado y previo a la justificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicho pago se efectuará con cargo a fondos del presupuesto de gastos nacional de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, concretamente la aplicación presupuestaria 23.11.456C.761 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, quedado expresamente excluida la financiación con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El pago se tramitará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por el beneficiario dentro de las que tenga dadas de alta en el Tesoro.

Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Al amparo de lo previsto en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantía por su condición de Administración Pública.

SEXTA. Régimen de justificación

La justificación de la ejecución de las actividades previstas se realizará por parte del beneficiario ante la persona titular de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y



Desertificación del MITECO, mediante presentación de cuenta justificativa, que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de donde y como se ha incorporado la publicidad de la financiación del MITECO.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en los términos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Estos documentos se acompañarán de un certificado expedido por la persona con poderes suficientes en el Ajuntament de Fondarella (Lleida), en el que se exprese que los gastos que se justifican están afectos a la ejecución de las actuaciones previstas.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según señala el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario deberá remitir la correspondiente justificación antes del 30 de septiembre de 2024.

SEPTIMA. Control y seguimiento

La persona titular de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO podrá realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, tanto durante el periodo de ejecución de las actuaciones como una vez finalizado éste, quedando la entidad beneficiaria obligada a facilitar la información y documentación que se le requiera.

OCTAVA. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos y circunstancias recogidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente de la subvención.

NOVENA. Modificación del convenio

El presente convenio podría modificarse como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17.3.I) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, especialmente en el caso de circunstancias imprevisibles que tuviesen lugar con posterioridad a la firma del presente convenio siempre que no concurra causa de reintegro.

En tales circunstancias, el órgano concedente de la subvención podrá autorizar modificaciones en las actuaciones a desarrollar, así como ampliaciones de plazo, a solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que esta solicitud se realice por escrito y se reciba para su examen con suficiente antelación al vencimiento del plazo inicialmente fijado. Las modificaciones del convenio, en su caso, se efectuarán conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los artículos 64 y 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se formalizarán mediante adenda.

En ningún caso podrá:

- a) Modificarse la finalidad y objetivos de la subvención.
- b) Modificarse la actividad para la que se concedió.
- c) Prorrogarse el plazo de ejecución de las actuaciones más allá del 31 de mayo de 2026.
- d) Realizarse modificaciones que supongan un cambio de entidad beneficiaria.
- e) Realizarse modificaciones que afecten al alza la subvención aprobada.

DÉCIMA. Régimen jurídico y resolución de conflictos

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, al tratarse de un convenio que instrumenta una subvención nominativa, de los previstos en los artículos 22.1.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



El régimen jurídico aplicable a este convenio es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el presente convenio.

Los litigios que pudieran surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio:

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

EL ALCALDE DEL AJUNTAMENT DE
FONDARELLA

P.D. Orden TED 533/2021, de 20 de mayo
(BOE 31/05/2021)

LA DIRECTORA GENERAL DE
BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y
DESERTIFICACIÓN

Fdo: **María Jesús Rodríguez de Sancho**

Fdo: **Xavier Acosta García**



ANEXO

ACTUACIONES A DESARROLLAR

El Ayuntamiento de Fondarella llevará a cabo las obras necesarias para la ejecución de la adecuación del espacio natural y lúdico de la Sierra de Fondarella, en la parcela de referencia catastral Ref. Cat: 25118A003001210000YM / 25118A003001180000YM.

El objeto de la actuación es la restauración de una parcela degradada y la creación de un entorno natural y rico en biodiversidad. Por medio de la dotación de zonas de esparcimiento y encuentro para los vecinos, se creará un espacio de convivencia ordenado que compatibilice la riqueza natural con el uso recreativo y el conocimiento y concienciación sobre los valores naturales.

La actuación comprenderá la siguiente tipología de elementos, que se subvencionarán hasta el importe cierto de 100.000,00€:

- Realización de movimientos de tierras, drenajes y conducciones de las aguas que sean necesarias;
- Derribo y eliminación de elementos antrópicos;
- Estabilización de taludes;
- Realización de zona recreativa con dotación de mobiliario, zona de juegos y elementos accesorios;
- Realización de una zona boscosa con la plantación de arbolado;
- Ejecución o dotación de elementos para favorecer la biodiversidad y su observación;
- Ejecución de la torre de biodiversidad;
- Posible instalación de iluminación, considerando en su diseño y materiales la mínima interferencia con la biodiversidad y minimizando la posible contaminación lumínica.

En el diseño y ejecución de la actuación se tendrán en consideración las siguientes pautas generales en la medida en que sean aplicables:

1.º Creación, restauración ecológica, conexión de espacios naturales, que contribuyan a un aumento de biodiversidad y a su conservación: anillos verdes, bosques, espacios naturales abiertos, espacios agrícolas y áreas azules como cuerpos hidrográficos, ríos y todo tipo de cauces, deltas y zonas costeras y conectores verdes con el espacio periurbano. Además de ampliar, mejorar y consolidar la masa vegetal, se trata de implantar la utilización de especies autóctonas, diversificar las especies de arbolado y arbustivas, sustituir céspedes de alto consumo hídrico por prados naturales, favorecer especies que pueden adaptarse mejor a los impactos previstos del cambio climático, mejorar la gestión de la poda, implantar la gestión integrada de plagas y otros criterios y actividades que contribuyan a naturalizar y enriquecer la biodiversidad autóctona de los espacios verdes urbanos.



2.º Liberación de espacio público, áreas abandonadas, áreas de tráfico rodado para su renaturalización, creación de huertos urbanos, desarrollo de espacios verdes en la vía pública y sendas peatonales, instalación de pavimentos filtrantes y drenajes sostenibles, jardines de lluvia, parques inundables, otras actuaciones.

3.º Renaturalización y fomento de la biodiversidad autóctona, mejora de la nidificación, prevención y reducción de las especies exóticas invasoras, apoyo a la conservación de los polinizadores, proyectos de gestión del ciclo integral del agua, y restauración fluvial, sistemas urbanos de drenaje sostenible, disminución de la impermeabilización de las ciudades, eliminación de prácticas perjudiciales para la biodiversidad, micro-infraestructuras azules (charcas y similares), gestión de los materiales y compostaje comunitario, otras actuaciones.

4.º Actuaciones sobre edificios o infraestructuras. Incorporar criterios para asegurar la conservación y fomento de fauna silvestre ligada a edificios e infraestructuras y se aseguren las oquedades que sirven de refugio para, entre otros, reptiles, aves y murciélagos, desarrollo de cubiertas verdes y fachadas, otras actuaciones.